



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 22 de mayo de 1989

Núm. 61

Administración Central

Ministerio para las Administraciones Públicas

REAL DECRETO 456/1989, de 28 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León en materia de protección de menores. — (B. O. E. núm. 110, del miércoles, 9 de mayo de 1989).

Por Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio), se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios, y por Reales Decretos 2064/1985, de 9 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de noviembre), y 516/1987, de 3 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 15), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 17), por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción y otras formas de protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencia en la materia una serie de funciones en materia de guarda, acogimiento, adopción y tutela de menores.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó, en su reunión del día 11 de abril de 1989, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Ad-

ministraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se amplían los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel del funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios de Justicia y de Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 21 de abril de 1989. — JUAN CARLOS, Rey. — El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.

A N E X O

Doña Inmaculada Yuste González y doña Mercedes de la Merced Monge, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 11 de abril de 1989, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios:*

La presente ampliación de medios se ampara en la competencia asumida por la Comunidad de Castilla y León en virtud del artículo 26.1.18 de su Estatuto de Autonomía, en el marco del artículo 148.1.20, e), de la Constitución, y para cuya efectividad fueron transferidos los correspondientes medios, funciones y servicios por Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de junio).

Por otra parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 17), por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, en virtud de lo previsto en su disposición adicional primera, supone para las Comunidades Autónomas con competencia en materia de protección de menores la encomienda de una serie de cometidos y funciones relativas a tutela, guarda, acogimiento y adopción de menores.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio), regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales, estatutarias y legales, se procede a efectuar una ampliación de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León por el Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, relativos, en su mayor parte, al Centro Piloto de carácter nacional denominado "Las Merindades", en Villarcayo (Burgos), por haber dejado de cumplir con su finalidad como tal Centro, que implican la aportación de nuevos recursos a la Comunidad Autónoma con los que pueda llevar a cabo las nuevas funciones asumidas.

B) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos al Centro mencionado, identificándose en la relación adjunta número 1 el inmueble afectado por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) *Medios personales correspondientes a la ampliación:*

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en virtud del Real Decreto 1112/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1 y 2.2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad de Castilla y León en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y 2.2, que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por las Subsecretarías de los Ministerios de Asuntos Sociales y de Justicia se notifica a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la

Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1989, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

D) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

E) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de medios:*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva a 93.842.226 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación núm. 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación núm. 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

D) *Fecha de efectividad de la ampliación de los medios:*

El traspaso de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 12 de abril de 1989. — Las Secretarías de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y doña Mercedes de la Merced Monge.

2516

REAL DECRETO 470/1989, de 28 de abril, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León, por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, en materia de carreteras. — (B. O. E. núm. 111, del miércoles, 10 de mayo de 1989).

Por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de mayo), se traspasaron a la Comunidad de Castilla y León las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios entre la Administración del Estado y la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar conveniente modificar el Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, sobre tras-

paso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, por estimar que alguna de las transferidas integran en su conjunto y sin solución de continuidad un itinerario que resulta de interés general en el sistema de transporte, adoptó en su reunión del día 11 de abril de 1989 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 11 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, por el que se modifican determinados medios materiales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Castilla y León, en materia de carreteras, por el Real Decreto 956/1984, de 11 de abril.

Art. 2.º En consecuencia, se revierte a la Administración del Estado las carreteras que figuran en el anexo del presente Real Decreto por los que quedan incorporadas a la red de carreteras del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 28 de abril de 1989. — JUAN CARLOS Rey. — El Ministro para las Administraciones Públicas, Joaquín Almunia Amann.

A N E X O

Doña Inmaculada Yuste González y doña Mercedes de la Merced Monge, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 11 de abril de 1989, se adoptó el acuerdo sobre modificación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León por Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la modificación de medios.*

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 5.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio y en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio, y en el artículo 149.1.24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1.3.º y 4.º que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés de la Región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma y sobre las carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad.

Sobre la base de estas previsiones, se procede a efectuar una modificación de los medios adscritos a los ser-

vicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materia de carreteras por el Real Decreto 956/1984, de 11 de abril.

B) *Bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se modifica.*

Se revierte a la Administración del Estado la titularidad, administración y gestión de las carreteras que, siendo actualmente de la titularidad de la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 956/1984, de 11 de abril, se recogen nominal y detalladamente en la relación adjunta, que integran los itinerarios BU-622 de Burgos a Aguilar de Campoo, límite de Palencia entre Montorio y límite de Palencia en la provincia de Burgos, P-622 de Aguilar de Campoo a Burgos (límite de Burgos) en la provincia de Palencia, el itinerario CL-525 de Zamora a Santiago entre la N-730 (Montamarta) y la intersección con la N-525 (Mombuey) en la provincia de Zamora y la C-110 de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma, entre Lerma (Burgos) y Quintana del Puente (Palencia) que se consideran de interés general para el sistema de transporte.

El Estado incluirá en el programa de acondicionamiento del vigente Plan General de Carreteras las actuaciones necesarias en el C-110 entre Lerma (Burgos) y Quintana del Puente (Palencia), ya que este tramo sirve de conexión a las autovías del norte y de Castilla, que se utilizará como itinerario alternativo en las fases de construcción de las propias autovías cuyo presupuesto, con cargo al programa de acondicionamiento del Plan General de Carreteras, se estima en unos 1.500 millones de pesetas.

Finalizadas las obras de construcción de las autovías del norte y de Castilla en los tramos afectados por el desvío indicado, la Administración Central iniciará las acciones necesarias de cambio de titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León continuarán las actuaciones en curso hasta la extinción de los compromisos contractuales derivados de las obras en ejecución a lo largo de los citados itinerarios.

C) *Documentación y expedientes de los servicios objeto de modificación.*

La entrega de los expedientes relativos a los servicios que se revierten se efectuarán en el plazo de un mes a partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

D) *Fecha de efectividad.*

La reversión tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 12 de abril de 1989. — Las Secretarías de la Comisión Mixta, Inmaculada Yuste y Mercedes de la Merced Monge.

RELACION ADJUNTA

Carreteras que revierten a la Administración del Estado

— Símbolo: BU-622; Nomenclatura: de Burgos a límite de Palencia (Aguilar de Campoo); Tramo: Entre Montorio y límite de Palencia.

— Símbolo: P-622; Nomenclatura: de límite de Palencia (Aguilar de Campoo) a Burgos; Tramo: En su totalidad en la provincia de Palencia.

— Símbolo: CL-525; Nomenclatura: De Zamora a Santiago; Tramo: N-630 (Montamarta) a la intersección con la N-525 (Mombuey) en la provincia de Zamora.

— Símbolo: C-110; Nomenclatura: De Salas de los Infantes a Palencia por Lerma; Tramo: Entre Lerma (Burgos) y Quintana del Puente (Palencia).

Administración Provincial

Junta Electoral de Zona de Palencia

EDICTO

Don Carlos Fuentes Candelas, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Palencia, hace saber:

Que en sesión celebrada por esta Junta, que a continuación se transcribirá, fueron adjudicados los paneles del Municipio de Palencia, según las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15 de mayo pasado, siendo la transcripción literal del acta de dicha sesión la siguiente:

Acta de Junta Electoral de Zona

En Palencia, a 16 de mayo de 1989. Siendo la hora señalada se reunió la Junta Electoral de Zona, asistiendo el señor Presidente don Carlos Fuentes Candelas, y los Vocales doña María José Renedo Juárez y don José Arturo Fernández García, con mi asistencia, como Secretario don Mariano Ruiz Pariente, concurren en el acto diversos representantes de Partidos Políticos.

Abierta la sesión por el señor Presidente se procede conforme a las bases que quedaron establecidas en el acta de 11 de mayo pasado y procediendo al correspondiente sorteo, éste arroja el siguiente resultado.

Núm. de panel	Núm. de candidatura
1	15
2	21
3	4
4	26
5	20
6	12
7	18
8	35
9	2
10	19
11	10
12	9
13	6
14	28
15	33
16	29
17	34
18	24
19	14
20	7
21	17
22	5
23	16
24	32
25	22
26	27
27	23
28	25

Núm. de panel	Núm. de candidatura
29	1
30	8
31	13
32	11
33	3
34	31
35	30
36	29
37	2
38	27
39	1
40	6
41	18
42	7
43	35
44	24
45	8
46	15
47	31
48	14
49	12
50	23
51	22
52	9
53	21
54	32
55	30
56	3
57	17
58	10
59	28
60	19
61	13
62	16
63	4
64	11
65	5
66	26
67	25
68	33
69	34
70	20
71	13
72	4
73	8
74	25
75	35
76	16
77	28
78	20
79	5
80	1
81	34
82	7
83	22
84	11
85	23
86	9
87	27
88	2
89	15
90	30
91	31
92	19
93	14

Núm. de panel	Núm. de candidatura
94	10
95	26
96	12
97	21

Teniendo en cuenta, con carácter oficioso que han sido proclamadas menos candidaturas que las anunciadas, se procede seguidamente al nombramiento de candidaturas suplentes a quienes adjudicarán los paneles o carteles que corresponderían a las candidaturas que no han sido proclamadas siguiendo el orden de suplencia al de vacantes que hayan quedado en el sorteo efectuado.

Suplencia núm.	Candidatura núm.
1	18
2	24
3	33
4	17
5	32
6	3
7	29
8	6
9	28
10	25

Con lo cual se da terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firma el señor Presidente y Vocales conmigo el Secretario que certifico.

Firmas (ilegibles).

Y para que sirva de notificación a los señores Representantes de las candidaturas proclamadas y cuyo domicilio no consta en esta Junta, expido y firmo el presente en Palencia, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente, Carlos Fuentes Candelas. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

2545

Diputación Provincial de Palencia

AREA DE SERVICIOS SOCIALES

Bases para becas en favor de disminuidos. — Curso 1988 - 1989

Primera: Es objeto de la presente convocatoria, la adjudicación de becas en favor de disminuidos que reciban Educación Especial en centros de atención a disminuidos psíquicos y sensoriales, en aulas especiales legalmente reconocidas de centros privados ordinarios y centros de terapia de reeducación y lenguaje.

La cuantía de la beca no estará fijada de antemano y se concretará en cada caso, a la vista de las circunstancias de la familia del peticionario.

Segunda: Serán beneficiarios los disminuidos psíquicos y sensoriales.

puediendo comprender también aquellos que precisen enseñanza específica por trastornos en el aprendizaje. Estas ayudas se destinarán a colaborar en los gastos que tengan que satisfacer los padres o tutores legales de los disminuidos por su enseñanza especial.

Tercera: Podrán aspirar a estas becas, todos aquellos disminuidos que hayan sido beneficiarios de las mismas durante el Curso 1987-1988 y aquellos que habiéndolo solicitado, les fueron denegados o deseen solicitarlas por primera vez, mediante dos tipos de convocatoria:

A) Una convocatoria de renovación de becas, a la que acudirán aquellos disminuidos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido beneficiarios de una ayuda de la Corporación durante el Curso 1987-1988.

b) Ser mayor de 4 años y menor de 25 años.

c) Asistir durante el Curso 1987-1988 a algún centro de las características indicadas en la Base Primera de la convocatoria.

A la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

1.—Instancia según modelo oficial, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

2.—Recibo del Centro donde asiste el disminuido.

3.—Nómina original del año 1988 del cabeza de familia y de su esposa, si ésta trabajase, así como de otros miembros de la unidad familiar que ejerzan actividad laboral. (No se admitirán certificaciones de empresa).

4.—Declaración jurada de los ingresos que perciba la unidad familiar y fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1987. Certificado de la Cámara Agraria y Certificado de Rústica y Urbana de Hacienda. (Los mismos documentos para trabajadores autónomos).

5.—El peticionario deberá declarar si percibe ayudas o becas de otras instituciones, y cual es su cuantía.

B) Convocatoria de nueva adjudicación de becas, a la que acudirán aquellos disminuidos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 3 años y menor de 25 años.

b) Ser natural de Palencia o provincia, o aquellos que no siéndolo lleven empadronadas más de dos años.

c) Asistir a un Centro de Educación Especial durante el Curso 1988-1989.

A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

1.—Instancia según modelo oficial,

dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

2.—Certificado del Ayuntamiento conforme lleva más de dos años empadronado en el Municipio de esta provincia.

3.—Recibo del Centro donde asiste el disminuido.

4.—Certificado médico o psicológico que acredite el grado de deficiencia del menor.

5.—Nómina original del año 1988 del cabeza de familia y su esposa, si ésta trabajase, así como de otros miembros de la unidad familiar que ejerzan actividad laboral. (No se admitirán certificaciones de empresa).

6.—Declaración jurada de los ingresos que percibe la unidad familiar y fotocopia de la Declaración de la Renta del año 1987. Certificado de la Cámara Agraria y Certificado de Rústica y Urbana de Hacienda. "Los mismos documentos en caso de trabajadores autónomos).

7.—El peticionario deberá declarar si percibe ayudas o becas de otras instituciones, de cualquier tipo y cual es su cuantía.

Cuarta: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Quinta: Las instancias podrán retirarse en el Area de Servicios Sociales de la Diputación Provincial, ubicados en carretera de Burgos, sin número (Hospital Provincial), teléf.: 728200 (341), donde podrán disponer de toda clase de información al respecto.

Deberán presentarse posteriormente los documentos exigidos en los correspondientes Departamentos:

a) La instancia - solicitud, en el Registro General de la Excm. Diputación, debidamente reintegrada con el sello provincial.

b) La documentación que acompañe a la instancia - solicitud, en el Area de Servicios Sociales (ubicación indicada en la Base Quinta), para su revisión y realización del informe correspondiente.

Sexta: Las ayudas se concederán únicamente para el Curso 1988-1989.

Séptima: La resolución se notificará a los interesados por escrito.

Octava: La falsificación de algún dato en las solicitudes, conllevará a la denegación automática de la beca.

Palencia, 15 de mayo de 1989. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

2521

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Comercial Avícola Sánchez, S. L., contratista del suministro de huevos con destino a la Ciudad Asistencial San Telmo, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 8 de septiembre de 1987, en la garantía definitiva de 73.024 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de mayo de 1989. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2439

Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo

RECAUDACION

Edicto - notificación de diligencia de embargo de saldos de cuentas bancarias

Don Antonio de la Red Peñas, Jefe en funciones de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo (Palencia).

Hago saber: Que tramitándose por esta Unidad Administrativa de Recaudación expediente ejecutivo número 13625897 MAR, se ha dictado respecto del deudor a la Hacienda Pública don Martínez Molino, Juan y uno, la diligencia de embargo de saldos de las cuentas bancarias que se transcriben, la cual se notifica públicamente por edicto al ser desconocido el paradero del deudor.

"Diligencia de embargo. — Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los créditos: certificación de descubierto núm. 88/2379 por un importe total a ingresar de 14.968 pesetas por el concepto L. Fiscal, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 11 de mayo de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en

cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio y costas del procedimiento, *se declaran embargados los saldos de cuentas* que figuran en esta diligencia por el importe indicado: Entidad: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, en su oficina de Herrera de Pisuerga, número cuenta 3300006189, importe: 14.968 pesetas. Firmado: El Jefe de la Sección de Recaudación".

Contra la transcrita diligencia podrán interponerse los siguientes recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólomente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para que sirva de notificación a don Martínez Molino Juan y uno, conforme el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55.2 y 3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, firmo la presente en Aguilar de Campoo, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, P. S., Antonio de la Red Peñas.

2520

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA

Expd. 458/17/88

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 8 de mayo de 1989, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito de una parte por la representación legal de los empresarios y por otra parte por la Central Sindical CC.OO., el día 5 de mayo de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980), y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre

registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

Texto del Convenio Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para los establecimientos de Hospitalización y Asistencia, para los años 1989 y 1990.

CAPITULO I

Objeto y extensión

Artículo 1.º—Ambito de aplicación territorial y funcional. — El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la provincia de Palencia, y afecta a todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976.

Art. 2.º—Vigencia del Convenio. — La duración del Convenio será de veinticuatro meses, considerándose su entrada en vigor el día 1 de enero de 1989, y finalizando el 31 de diciembre de 1990, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

Art. 3.º—Prórroga. — Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o de la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Si la parte que lo denunciara en forma, conforme al párrafo anterior, lo hiciera durante el mes de octubre, y si así se solicitare, se comenzarían las negociaciones, a ser posible, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, y en todo caso, dentro de este mismo mes.

De no denunciarse el Convenio en la fecha antes señalada, en cualquier caso se podría negociar la jornada laboral y el incremento salarial.

Art. 4.º—Ambito personal. — Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos o eventuales que presten sus servicios

en las empresas de actividades sanitarias comprendidas en los establecimientos que determina el art. 1.º.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º—Jornada de trabajo. — Durante la vigencia de este Convenio la jornada laboral será de treinta y nueve horas y treinta minutos semanales, aplicándose semanal o anualmente en la forma que organizativa y funcionalmente estimen las empresas afectadas en sus respectivos centros de trabajo, obligándose las Empresas a organizar el trabajo en turnos, si es que existen, y pueden cambiar los horarios de cada turno dentro de los mismos cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen; en caso de no existir acuerdo entre las empresas y los representantes de los respectivos comités de empresa, se estará a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

En compensación el exceso de jornada en cómputo anual como resultado de la aplicación de las treinta y nueve horas y treinta minutos los trabajadores disfrutarán de los descansos en la forma en que se venía haciendo; respetándose las condiciones más beneficiosas si las hubiere.

El personal que realice la jornada indicada en el párrafo anterior, en régimen de jornada continuada, disfrutarán en cada una de ellas de un descanso de quince minutos, que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Las empresas vendrán obligadas a ajustar su calendario laboral antes del 31 de enero de cada año con los comités de empresa, estándose en caso de discrepancia, a lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente Ordenanza.

Art. 6.º—Festividades. — Los domingos y festivos se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por Ley tiene derecho.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 7.º—Cuadro salarial. — El incremento salarial para el primer año de vigencia (1989), será del 6,5%, y todo ello conforme a las tablas contenidas en el anexo de este Convenio.

Se establece para el primer año de vigencia una cláusula de revisión salarial que operará si el Índice de Precios al Consumo supera el 5%. En este caso los salarios se incrementarán en

el porcentaje que resulte de la diferencia entre el 5% y el I. P. C. real que publique el Instituto Nacional de Estadística por todo el año 1989, sirviendo la nueva cifra resultante como base para aplicar el incremento salarial pactado para 1990.

Para el segundo año de vigencia (1990), el incremento salarial será del 6,5%.

Se establece para este segundo año una cláusula de revisión salarial que operará si el Índice de Precios al Consumo supera el 5%. En este caso los salarios se incrementarán en el porcentaje que resulte de la diferencia entre el 5% y el I. P. C. real que publique el Instituto Nacional de Estadística por todo el año 1990, sirviendo la nueva cifra resultante como base para aplicar el incremento salarial para 1991.

Citados incrementos salariales con sus correspondientes revisiones se aplicarán sobre todos los conceptos económicos del Convenio, incluidos los del art. 9.º.

Art. 8.º—Horas extraordinarias. — Cada hora extraordinaria de trabajo que se realice se retribuirá con un incremento del 75% respecto al de la hora ordinaria.

Al objeto de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, se realizará bajo los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: suspensión.

b) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa, a los delegados del personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 9.º—Manutención y alojamiento. —Al personal afectado por este Convenio que gozasen de beneficios de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, les serán efectuadas en sus correspondientes salarios las siguientes deducciones:

Durante 1989:

—Personal interno: 5.934 pesetas mensuales.

—Personal semi-interno: 3.958 pesetas mensuales.

Durante 1990 se adaptarán conforme al incremento que proceda.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse, durante el horario de permanencia habitual en el trabajo, sin detrimento alguno del salario.

Art. 10.—Gratificaciones. — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán tres gratificaciones extraordinarias, en marzo, julio y Navidad, cada una de treinta días de salario pactado en el presente texto, más la antigüedad correspondiente, sin incluir el plus de asistencia. La paga de marzo podrá ser prorrateada entre los meses del año, si existe acuerdo expreso entre la empresa y el comité o delegados de empresa.

Para los trabajadores eventuales serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes, como complementos.

Art. 11.—Vacaciones. — El período de vacaciones anuales será de treinta días naturales para todo el personal.

La empresa y los trabajadores, a través de sus delegados o el comité de empresa, fijarán de mutuo acuerdo las fechas para el disfrute de las mismas, en calendario al efecto, antes del 31 de marzo de cada año.

Art. 12.—Premio de asistencia. — Al objeto de premiar al personal incluido en el presente Convenio que durante un mes haya asistido al trabajo sin tener falta injustificada alguna, se le concederá un premio de 2.195 ptas., si hubiere faltado dos días como máximo, el premio será de 940 pesetas; perdiéndose en caso de más de dos faltas.

A estos efectos, no se considerarán faltas de asistencia al trabajo las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el art. 15 del presente Convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargos sindicales, y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de carácter público, así como el período

de baja por accidente laboral o enfermedad debidamente justificada.

Art. 13.—Dietas y desplazamientos. —Las dietas por desplazamientos de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas a éstos a razón de 1.631 ptas./días, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio; en caso contrario, la cuantía será de 1.828 pesetas.

Los desplazamientos o importe del viaje serán en todo caso por cuenta de la empresa.

Art. 14.—Antigüedad. — A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán premios de antigüedad consistentes en trienios del 5 por 100 mensualmente, computándose con este porcentaje, hasta un tope máximo del 60 por 100; con el mismo porcentaje del 5 por 100, y con el mismo tope del 60 por 100, se computarán todos los trienios que el personal tenga devengados.

Art. 15.—Licencias. — Se concederán permisos y licencias sin descuento alguno del sueldo o salario real, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la empresa en el momento de su solicitud.

a) En caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres o hijos políticos o hermanos, hasta tres días naturales.

Tendrá la consideración de enfermedad grave cualquier intervención de cirugía mayor.

b) En los mismos casos, respecto a tíos, a sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

c) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

d) Por matrimonio, 17 días.

e) Por boda de hijos o hermanos consanguíneos o políticos, un día natural, ampliable a tres, en caso justificado por la distancia.

f) El día de la boda de los padres o padres políticos.

g) El día de la primera comunión de hijos, siempre que coincida con el turno habitual de trabajo.

h) El día del bautizo de hijos o nietos cuando coincida con el horario de trabajo del trabajador afectado.

i) Por el tiempo indispensable, y por un límite de 70 horas anuales, para la celebración de exámenes de carácter oficial, debiendo justificar el trabajador tal motivo.

En los casos recogidos en los apartados a) y c) las licencias podrán ser ampliadas hasta siete días, en casos especiales y suficientemente justificados.

Art. 16.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio tienen derecho a un día de libre disposición. Y a partir del segundo año, uno de libre disposición y otro vinculado a su formación integral; sin descuento alguno en sus retribuciones.

Art. 17.—Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca, y por un período máximo de 120 días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización por incapacidad laboral transitoria y la base de cotización de sus trabajadores.

Art. 18.—Bajas por accidentes. — En los casos de baja por accidente laboral, la empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la entidad aseguradora y la totalidad de los salarios que percibe el trabajador.

Art. 19.—Compensación fiestas laborales. — El personal que por necesidades del servicio haya de trabajar en días festivos, podrá optar por percibir las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados, o por disfrutar un descanso complementario dentro de los treinta días naturales siguientes.

Quien optare por el descanso complementario, podrá acumular cuatro jornadas por cada tres festivos trabajados, entendiéndose que puede distribuirse día a día o de forma acumulada total o parcialmente.

Art. 20.—Prendas de trabajo. — Se aplicará en este artículo lo dispuesto en el art. 69 de la vigente Ordenanza Laboral, facilitándose al personal afectado dos uniformes al año, y dos pares de calzado adecuado a su función, siempre que se justifique su necesidad. La entrega de dichas prendas se efectuará antes del 15 de octubre y 15 de marzo.

Art. 21.—Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos. — Se establece el complemento retribuido que determina el artículo 61 de la vigente Ordenanza Laboral, añadiendo a las secciones o departamentos que dicho precepto enumera las salas de enfermos infecciosos y servicio de urgencias.

Art. 22.—Excedencias. — Salvo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o disposiciones modificativas aplicables como régimen general, se concede una excedencia especial de hasta seis meses de duración para el caso de enfermedad grave de familiares directos en primer grado de con-

sanguinidad, con reingreso automático y notificación previa de quince días. En todo caso, antes de concluir el quinto mes de esta excedencia especial, el trabajador deberá notificar a la empresa si opta por el reingreso o por proseguir como excedente bajo el régimen general, causando baja definitiva en la empresa en el caso de que esta notificación no se curse.

Las excedencias reguladas en el artículo 46.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, serán de la siguiente forma:

Los trabajadores con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a que se les reconozca en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor a un año y superior a cinco. En el supuesto de que la excedencia lo sea por un plazo máximo de dos años, el trabajador reingresará de forma automática en la empresa, en un puesto de trabajo de la misma categoría del que desempeñaba, siendo necesaria la comunicación de su intención de reingresar con un mes de antelación a la fecha de terminación de la excedencia. La comunicación deberá efectuarse por escrito y con acuse de recibo.

El trabajador que no comunique su intención de reingresar con el tiempo y la forma señalados perderá el derecho de reingreso en la empresa.

Disfrutada una excedencia en la forma descrita anteriormente, no podrá disfrutarse otra de la misma naturaleza hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación a las excedencias que hayan sido solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En el supuesto de que las empresas tengan el 2 por 100 de la plantilla en situación de excedencia, vendrán obligadas las mismas a contratar, y hasta ese límite, el personal adecuado, por medio de contratos de interinidad o eventualidad.

Art. 23.—Provisión de vacantes y plazas de nueva creación.

La provisión de vacantes y plazas de nueva creación se efectuará por el sistema de concurso - oposición, interviniendo dos representantes de los trabajadores en la calificación de las pruebas realizadas. Superada la fase de oposición, se reconoce a los trabajadores en la empresa, por orden de rigurosa antigüedad, la posibilidad de optar a dicha plaza, limitándose esta opción por una sola vez durante el plazo de un año.

Art. 24.—Premio por jubilación anticipada. — Todos aquellos trabajado-

res que lleven al servicio de una misma empresa veinte años de trabajo ininterrumpidos, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones si se jubilan:

A los 60 años,	200.000 pesetas.
A los 61 años,	175.000 "
A los 62 años,	150.000 "
A los 63 años,	125.000 "
A los 64 años,	100.000 "

Las empresas no vendrán obligadas a sustituir al trabajador que solicite la jubilación en las condiciones pactadas en el presente artículo.

Art. 25.—Anticipos. — Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos por importe de hasta dos mensualidades de sus retribuciones líquidas, que serán reintegradas en el plazo de los doce meses siguientes a aquél en que se hubieren abonado.

El número máximo de trabajadores que podrán estar disfrutando simultáneamente de este beneficio no excederá del 8 por 100 de la plantilla.

Las empresas concederán o denegarán discrecionalmente las peticiones que se formulen, teniendo en cuenta las causas que lo motiven.

CAPITULO IV

Compensaciones y absorciones

Art. 26.—Compensaciones o absorciones — Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en cualquiera de los conceptos retributivos únicamente tendrán efectos prácticos si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente y en cómputo anual, superan al nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Art. 27.—Ceses en la empresa. — Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderles, así como el resto de los pluses que sean prorrateables, en la liquidación que se efectúa en su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en cuantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

La liquidación definitiva (finiquito)

será visada por los delegados o miembros del comité de empresa.

CAPITULO V

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Art. 28.1.—Composición y funciones. —Se procederá a la constitución de comisiones de salud laboral en todos los centros de trabajo.

Tendrán una composición paritaria: representantes de la empresa y representantes de los trabajadores designados por el comité de empresa, en número no inferior a tres personas.

Serán funciones de la comisión de salud laboral:

a) Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Coordinar y vigilar toda actuación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) Impulsar, realizar o participar en estudios sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

d) Difundir las técnicas más adecuadas que, en las diferentes dependencias hayan de observarse por la debida seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

e) Realizar visitas, tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores, al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la salud de los trabajadores, para proponer la adopción de las medidas preventivas necesarias.

f) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno del departamento.

g) En general, la observación de todo cuanto hace referencia a lo regulado en la legislación vigente en relación con la seguridad e higiene en el trabajo.

h) Velar por el cumplimiento del artículo 20 del Convenio vigente y de sus apartados, que serán los siguientes:

1.—Serán de uso obligatorio, dictándose normas concretas y claras sobre forma y tiempo de utilización.

2.—Se quitarán en todo caso al abandonar el trabajo.

3.—Nunca se sacarán del centro de trabajo, depositándose después de su utilización en el lugar específicamente asignado.

4.—La empresa dispondrá lo necesario para su buen estado de conservación y limpieza, y su esterilización con la frecuencia que se estime oportuna, si fuese necesario.

5.—Vigilará y controlará lo dispuesto en el art. 138, de la vigente Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 28.2.—Reconocimientos. — Será obligatorio por las empresas, el hacer revisión médica a todos los trabajadores con carácter obligatorio.

En los puestos de trabajo considerados como penosos, tóxicos y/o peligrosos estarán dotados de todos los elementos necesarios y homologados para evitar el riesgo de penosidad, toxicidad y/o peligrosidad. Estos elementos (cubos, bolsas, etc.), irán destinados a reducir riesgos allí donde existieren.

Igualmente se dotará al personal que realice su actividad en puestos de trabajo considerados como penosos, tóxicos y/o peligrosos del equipo de protección personal homologado.

Informar periódicamente a los trabajadores de todos los riesgos existentes, así como de los medios para evitarlos y de las responsabilidades que pudieran derivarse de su incumplimiento.

CAPITULO VI

Delegados de Personal y Comités de Empresa

Art. 29.—Facultades y funciones. — Además de las expresamente recogidas por la Ley, tendrán las siguientes facultades y funciones:

a) La negociación de los Convenios y pactos colectivos a nivel de empresa.

b) Ser informados por la dirección de la empresa sobre la evolución general de la misma y con anterioridad suficiente en los casos de expediente de crisis y regulación de plantilla, para que puedan emitir sus informes antes de que dichos expedientes se tramiten ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

c) Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, realizando las mismas funciones que tienen los comités de Seguridad e Higiene, en aquellos centros en que éstos no estén constituidos.

d) Visar las liquidaciones o finiquitos de los trabajadores que cesen en la empresa.

e) Ser informados, con carácter previo, de cualquier tipo de medida disciplinaria que vaya a adoptar la empresa.

f) Disponer de un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.

g) Disponer cada uno de cuarenta horas mensuales, normalmente retribuidas.

h) Tablones de anuncios y dere-

cho a distribuir publicaciones y folletos de interés sindical o laboral.

i) Recibir de la empresa el material de oficina adecuado para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO VII

Comisión Paritaria, Composición

Art. 30.—Comisión Paritaria. — Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Paritaria, constituida por tres representantes de la parte empresarial y otros tres representantes de los trabajadores.

Art. 31.—Composición. — La Comisión Paritaria estará compuesta por:

Representantes empresariales: Don Isidoro Alonso Burgos, del Centro Asistencial "San Juan de Dios".

Don José Luis Abia Abia, de la Excelentísima Diputación Provincial.

Don Abilio Montes Martínez, por el Hospital Psiquiátrico "San Luis".

Representantes de los trabajadores: Doña María Dolores Pérez Helguera (U. G. T.).

Don Pablo Zapatero Sierra (Trabajadores Independientes).

Doña Isabel García García (CC.OO.).

Art. 32.—Funciones. — Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio al dictamen de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante otras jurisdicciones.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSPITALIZACION Y ASISTENCIA

Categoría Profesional	Salario 1989
Médico Interno residente ...	107.012
Psicólogo ...	107.012
A. T. S., Comadrona y Enfermera con título ...	87.785
Asistente Social ...	87.785
<i>Personal subalterno Sanitario:</i>	
Sanitario, Mozo Clínica, Ayudante Sanitario o Auxiliar de Clínica ...	65.054
<i>Personal de cocina:</i>	
Cocinero/a ...	70.300
Ayudante de cocina ...	65.054
Fregadora ...	65.054
Jefe de Economato ...	70.300

<i>Categoría Profesional</i>	<i>Salario 1989</i>
<i>Personal de Servicios</i>	
<i>Generales:</i>	
Encargado/a de Servicios ...	75.543
Planchadora, Lavandera, Costurera, Camarera, Limpia-dora, Pinche de Office (*) ..	65.054
<i>Personal de Oficios varios:</i>	
Mecánico calefactor	75.543
Calefactor	65.054
Conductor con permiso C ó D	75.543
Conductor con permiso B ...	70.300
Electricista, Fontanero, Pin-tor, Carpintero, Albañil, Barbero y Conserje	75.543
Jardinero, Hortelano, Vaquero, Sastre, Zapatero	70.300
Portero, Vigilante nocturno, Vigilante y Ordenanza	65.054
Telefonista y Ascensorista ...	65.054
Ayudantes y Mozos	65.054
<i>Personal de Comedor:</i>	
Camarero/a	65.054
<i>Personal Administrativo:</i>	
Administrador	97.652
Jefe de Personal	97.652
Jefe de Contabilidad	91.278
Oficial Administrativo de 1. ^a	86.037
Oficial Administrativo de 2. ^a	80.792
Auxiliar Administrativo	75.543
<i>Premio de Asistencia:</i>	
Sin faltas	2.195
Con dos faltas	940
<i>Dietas y desplazamientos:</i>	
Sin pernoctar	1.631
Pernoctando	1.828
<i>Manutención y alojamiento:</i>	
Personal interno	5.934
Personal semi-interno	3.958
(*) —Las funciones de Pinche de Office serán las siguientes:	
—Traslado de los carros de la comida de la cocina a las salas y vice-versa.	
—Mantenimiento de la vajilla y el menaje propios de las comidas.	
—Mantenimiento del offic en perfecto estado de limpieza e higiene.	
—Traslado del material desechable.	
—Realización de zumos, purés e infusiones.	
Firmas (ilegibles).	2405

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

EXPEDIENTE 34/147

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley Orgánica 11/88, de 2 de agosto, y a sus efectos, se hace público que en esta fecha y a las diez treinta horas del día 16 de mayo de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación Comercial Peatonal.

Ambito Territorial: Local.

Ambito Profesional: Empresarios Comercio en General.

Entre los firmantes del Acta de constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

—Eduardo Ortega González.

D. N. I.: 12.516.467.

—Elicer Benayas Junquera

D. N. I.: 12.656.537.

—Valentín Merino Aguado

D. N. I.: 12.512.507.

Palencia, 16 de mayo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

2519

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación 594/1989, seguido a instancia de don Juvenal Fernández Murciego, en reclamación de cantidades, contra la Empresa Manzano Hermanos, S. L., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 30 de mayo de 1989, a las diez horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Manzano Hermanos, S. L., expido y firmo la pre-

sente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

2497

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 595-598/89, seguido a instancia de doña Lucía Manso Martín, doña María del Pilar Gallo Jubete y doña Ana Villalón Antón, en reclamación de cantidades, contra la Empresa Calzados Leticia, S. A., hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 30 de mayo de 1989, a las diez treinta horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Calzados Leticia, Sociedad Anónima, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

2497

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 601/89, seguido a instancia de doña Humbelina Delgado Martín, en reclamación de cantidades, contra la Empresa Carlos Domingo Merino (restaurante Carlos V), hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de

las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el día 30 de mayo de 1989, a las once horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa Carlos Domingo Merino, expido y firmo la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

2497

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

E D I C T O

Con motivo de los Autos núm. 267/1989, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Juan Henche Bodega, contra la empresa Román Roig, Sociedad Anónima, y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa Román Roig, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle San Marcos, núm. 12, por la ilustrísima señora Magistrada suplente del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, doña María Dolores Núñez Antonio, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día dos de junio, a las once y diez horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio a prestar confesión judicial, así como para que aporte a los autos la prueba documental propuesta en la demanda, consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la S. S., y hojas de salarios del actor correspondiente al año 1988.

Y para que así conste y sirva de no-

tificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Román Roig, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle San Marcos, núm. 12, extendiendo la presente en Palencia, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Roberto Ruiz Serrano.

2498

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 616 de 1989, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don José de la Torre Cuadrado, contra resolución de 29 de marzo de 1989 del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Palencia, dictada en reclamación 134/88, que desestimó la reclamación interpuesta por el recurrente contra el Acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuyo acuerdo se desestimó la solicitud de rectificación de autoliquidaciones del Impuesto practicadas por el recurrente y correspondiente a los ejercicios de 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Ezequías Rivera Temprano.

2523

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

E D I C T O

En este Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia, se sigue expediente a instancia del Procurador señor Herrero, en representación de la Entidad Construcciones Valderrama, Sociedad Anónima, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de casa o solar en Extramuros de la Puerta del Mercado, orilla del río señalada con el núm. 25, hoy 9, tiene una superficie de 250 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, izquierda accesorios y de Luis Tejerina, hoy de Ana María Tejerina. Y en providencia dictada en el presente expediente en fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se ha acordado publicar el presente edicto, por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido solicitado, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Palencia, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Margarita Martín.

2551

CARRION DE LOS CONDES

E D I C T O

El Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 82/89, declaración de herederos de doña Vicenta Calle Franco, hija de Agustín y Daniela, natural y vecina que fue de Itero Seco, donde falleció en estado de soltera el 8 de enero de 1989, sin otorgar testamento.

Reclama su herencia su única hermana doña Trinidad Calle Franco y por resolución de esta fecha, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho que la solicitante, a fin de que dentro del término de treinta días, pueda comparecer ante este Juzgado a reclamar la herencia, con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

2525

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en procedimiento de la Ley Orgánica 10/1980, que se sigue bajo el número 22/1987, sobre robos y otros; por medio de la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 52, correspondiente al día 29 de abril de 1988, llamando al acusado Juan - Carlos Lasso Fernández, en razón de haber sido habido y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria judicial (ilegible).

2526

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, se cita a Luis Vicente Antolín Díaz Peña, con domicilios anteriores en Plaza Héroes del Alcázar, 3, de Palencia, y calle Embajadores, 45-5.º-3, de Madrid, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, el próximo día veintisiete de junio y hora de las once cuarenta, en calidad de denunciado, para asistir a la celebración del juicio de faltas arriba indicado. Caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación al expresado Luis Vicente Antolín Díaz Peña, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

2552

SALDAÑA

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se sigue ante este Juzgado con el número 189/85, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita a Juan Carlos Gómez Pedrosa, cuyo último domicilio fue en la localidad de Palencia, calle Mariano Prieto, 1-3.º, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el próxi-

mo día ocho de junio, a las once treinta horas, al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral, debiendo comparecer al mismo con todas las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación a Juan Carlos Gómez Pedrosa, expido la presente en Saldaña, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. — La Secretaria (ilegible).

2509

SALDAÑA

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Saldaña y su partido.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se sigue ante este Juzgado con el número 104/89, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación

Por medio de la presente, se cita a José Luis Ferreras Herrero, cuyo último domicilio fue en la localidad de León, calle Nazaret, núm. 104, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día ocho de junio, a las doce horas, al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral, debiendo comparecer el mismo, con todas las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a José Luis Ferreras Herrero, expido la presente en Saldaña, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. — La Secretaria (ilegible).

2509

SALDAÑA

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 279/86, aparece la siguiente:

Cédula de notificación y emplazamiento

Providencia. — Juez, Díez González. — En Saldaña, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, se tiene por interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia por el Letrado don Agustín Calderón, en nombre y representación de Javier Ramón Vega Arija, en tiempo y forma, se admite en ambos efectos para ante el Juzgado de instrucción de este partido judicial de Carrión de los Condes; y previo emplazamiento del Ministerio Fiscal y de las partes, por término de cinco días, a usar de su derecho si viere de convenirles.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma al apelado

Orencio Mediavilla Calvo, expido la presente en Saldaña a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Doy fe. — La Secretaria (ilegible).

2553

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia**

RECAUDACION MUNICIPAL

E D I C T O

Cobranza en período voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año de 1988

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Agua Potables, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que por la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos correspondientes al Bi-Mensual de los meses de noviembre y diciembre del año de 1988, desde el quince (15) de mayo de 1989, hasta el día quince (15) de junio de 1989 (ambos inclusive).

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal, núm. 28 —planta primera— (frente al Banco de Santander), dentro del mencionado período voluntario de cobranza, durante las horas de diez (10) a trece treinta (13,30) de la mañana, todos los días hábiles (excepto sábados).

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%) en la forma indicada en los artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajas que les reportaría el que domiciliasen el pago de sus recibos, en algún establecimiento bancario o cajas de ahorro de la localidad.

Se advierte a todos aquellos abonados que tengan recibos pendientes de pago, que en cumplimiento del artículo núm. 20 del Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, se procederá al corte del suministro.

Se recuerda a todos aquellos abonados que tengan el consumo de agua, a nombre de persona o entidad distinta del verdadero abonado, que según los artículos 8, 13 y 18 del citado Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, dará lugar a sanción o corte del suministro de agua. La Recaudación Municipal les proveerá del correspondiente certificado, para poder subsanar esta anomalía en la Empresa concesionaria del Servicio (Explotaciones y Servicios del Agua, S. A.—E. Y. S. A.—), sita en la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 31, entreplanta.

Lo que se hace saber, para general conocimiento de todos los abonados.

Palencia, 12 de mayo de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

2527

AMPUDIA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ampudia, 16 de mayo de 1989. — El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

2535

GUARDO

Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 1989, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria de fecha 5 de mayo de 1989

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

Grupo según artículo 25. Ley 30/1984: A. Clasificación: Habilitación de carácter nacional. Subescala: Intervención. Núm. de vacantes: Una. Denominación: Interventor. Nivel de titulación: Superior.

Grupo según artículo 25. Ley 30/1984: C. Clasificación: Administración General. Subescala: Administrativa. Número de vacantes: Una. Nivel de titulación: Bachiller Superior o equivalente. Denominación: Administrativo.

Grupo según artículo 25. Ley 30/

1984: D. Clasificación: Administración General. Subescala: Administrativa. Núm. de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar Administrativo. Nivel de titulación: Graduado Escolar o equivalente. (De nueva creación).

Grupo según artículo 25. Ley 30/1984: E. Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Núm. de vacantes: Una. Denominación: Operario. Nivel de titulación: Certificado Escolar.

PERSONAL LABORAL:

Nivel de titulación: Ingeniero Técnico. Denominación del puesto: Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Número de vacantes: Una.

Nivel de titulación: Certificado de Escolaridad o equivalente. Denominación del puesto: Operario Servicios Varios. Núm. de vacantes: Dos.

Guardo, 15 de mayo de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez. — El Secretario (ilegible).

2538

PAREDES DE NAVA

E D I C T O

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al ejercicio de 1989, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados e interponerse las reclamaciones a que haya lugar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Padrones expuestos

Tasa sobre alcantarillado.

Idem sobre desagües en la vía pública

Idem sobre entradas de carruajes.

Idem sobre voladizos.

Idem sobre rodaje.

Idem sobre tránsito de animales.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Idem sobre ganado estabulado.

Paredes de Nava, 17 de mayo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2536

VALDEOLMILLOS

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el Expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdeolillos, 17 de mayo de 1989. — El Alcalde, Fernando Villaverde.

2534

VELILLA DEL RIO CARRION

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Velilla del Río Carrión, 16 de mayo de 1989. — El Alcalde, Félix Bonillo.

2512

VILLABASTA DE VALDAVIA

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de abril de 1989, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1989, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen de capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	274.908
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	952.653
4. Transferencias corrientes	97.243
6. Inversiones reales	1.200.602
TOTAL	2.525.406

INGRESOS

1. Impuestos directos ...	209.950
2. Impuestos indirectos ...	44.266
3. Tasas y otros ingresos.	218.301
4. Transferencias corrientes	338.484
5. Ingresos patrimoniales.	714.405
7. Transferencias de capital	1.000.000
TOTAL	2.525.406

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catáolgo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretario Habilitado.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al Grupo: C.

Escala: Primera.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Tit. académica Haber superado tres cursos.

Nivel para Compl. de destino: 14.

Valoración a efectos de Compl. específico: 60 por 100.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Villanuño de Valdavia, Villasila de Valdavia y Villaeles de Valdavia.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Villabasta de Valdavia, 12 de mayo de 1989. — El Alcalde, Miguel Franco. 2470

VILLAMEDIANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el Expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la

Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamediana, 17 de mayo de 1989.
—El Alcalde, P. O. (ilegible).

2533

VILLAMORONTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1989, los proyectos técnicos redactados por el señor Ingeniero don Roberto Puertas Baranda, de las obras tituladas "Saneamiento en Villamoronta", por importe de 2.000.000 de pesetas y "Pavimentación en Villamoronta", por importe de 1.000.000 de pesetas, incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1989, con los números 11/89 y 53/89, respectivamente, los mismos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que las personas y entidades interesadas puedan examinarlos y formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamoronta, 16 de mayo de 1989.
—El Alcalde, Francisco Relea.

2515

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 1989, el proyecto de Urbanización del Polígono Industrial UR 12, primera fase, se expone al público junto con el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y formular cuantas observaciones y alegaciones estimen pertinentes.

Villamuriel de Cerrato, 16 de mayo de 1989. — El Alcalde, R. Vázquez.

2556

VILLARRAMIEL

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.2 y 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace

público, para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25-9-87:

1.º—Tiene conocimiento del Decreto de la Alcaldía de la propia fecha por el que delega en la Comisión de Gobierno los siguientes asuntos:

A) Conocer y resolver las incidencias relacionadas con el personal municipal en el ámbito de desarrollo y ejecución de los acuerdos que al respecto adopte el Pleno; contratación, selección y propuesta de nombramientos, etc.

B) Contratación de obras y servicios, siempre que su cuenta no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa.

C) Aprobación de facturas y ordenación de gastos dentro del límite establecido en la legislación vigente para la Alcaldía.

2.º—El Pleno delega en la Alcaldía, como viene siendo tradición, la concesión de licencias de obras menores y acometidas de servicios, debiendo dar breve cuenta al Pleno, en sesión ordinaria, de las autorizaciones otorgadas.

Se reserva al Pleno la competencia para la concesión de obras mayores.

3.º—El Pleno delega en la Comisión de Gobierno:

A) Aprobación de facturas y ordenación de gastos dentro de los límites presupuestarios.

B) Concesión de autorizaciones de todos los servicios existentes, que no estén atribuidas a la Alcaldía, así como las derivadas de la ejecutividad de las Ordenanzas Fiscales.

C) Aprobación de padrones de tasas y arbitrios municipales.

D) El ejercicio de acciones administrativas y judiciales debiendo dar cuenta de ello al Pleno. El Pleno podrá acordar ejercitar acciones administrativas o judiciales, de no haberlo acordado la Comisión de Gobierno.

E) Cuantos otros asuntos o materiales no estén encomendados expresamente al Pleno por la legislación vigente.

Villarramiel, 24 de abril de 1989.—
El Alcalde, Cecilio Noriega Merino. 2514

VILLAUMBRALES

EDICTO

Conforme establece el artículo 50 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, y al objeto de nombrar una "persona idónea" para el desempeño de la Secretaría del Juzgado de Paz, se pone

en conocimiento de todos los interesados, que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente acompañada de los documentos acreditativos de los méritos o títulos que se posean. Requisitos de los aspirantes:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener residencia en Villaumbrales (o Cascón de la Nava).
- Tener conocimientos elementales de mecanografía.

—A los aspirantes se les efectuará una prueba de cultura general.

Quienes se muestren interesados, en las oficinas municipales, podrán recabar la información que se precise.

Villaumbrales, 16 de mayo de 1989.
—El Alcalde, Angel Tejerina.

2555

VILLAVIUDAS

EDICTO

Formado el el padrón de contribuyentes por el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica, para el año 1989, y aprobado por la Corporación Municipal, se expone el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Villaviudas, 12 de mayo de 1989.—
El Alcalde, César Ruipérez.

2532

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Refundido y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Báscos de Ojeda	2488
Collazos de Boedo	2528
Olea de Boedo	2490
Revilla de Collazos	2489

Anuncios particulares

Notaría de D. Javier de Lucas y Cadenas

EDICTO

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Graciano Moral Arroyo y doña María del Carmen Tapia Güesmes, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 53 de la hoja 4, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de la Riera, de setenta y ocho áreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

EDICTO

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Angel Cábría Gama, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga que se describe a continuación:

Regar la parcela 39 del polígono 9, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de Trascasa, de quince áreas, sesenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

EDICTO

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Julián Alonso García, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 30 de la hoja 5, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de La Cotorra, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

EDICTO

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don José Rodríguez Estébanez y doña Dolores Fontaneda Ruiz, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 44 de la hoja 5, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de La Vega, de veintinueve áreas, sesenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

EDICTO

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Abilio Martín Estébanez, para acreditar la adquisición pacífica e ininterrumpida, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 48 de la hoja 17, en Mave, Ayuntamiento de Aguilar de

Campoo, al sitio de Molino Caido, de veinticuatro áreas, veinte centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Juan Bautista Mencía Alonso, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 82 de la hoja 4, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de La Riera, de cuarenta y una áreas y sesenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Vicente Ruiz Santamaría y doña María - Angeles Martín Estébanez, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 91 de la hoja 4, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de La Riera, de cincuenta y cinco áreas y sesenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por doña Guadalupe Estébanez Alonso, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 103 de la hoja 4, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de La Riera, de ochenta y una áreas y veinte centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don José Manuel Ruiz Medrano y doña Aquilina Rodríguez Fontaneda, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida, de un aprovechamiento de aguas del río Pisuerga, que se describe a continuación:

Regar la finca 28 de la hoja 5, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de La Cotorra, de cincuenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento.

Aguilar de Campoo, cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Mariano, don Eugenio, doña María - Cruz y don Alejandro - Manuel Cosío García, y don Samuel-Enrique y doña María Concepción Bonilla Cosío, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida, de cinco aprovechamientos de aguas del

río Pisuerga, en término de Nogales de Pisuerga, Ayuntamiento de Alar del Rey, que se describen a continuación:

a) Regar una hectárea, un área, sesenta centiáreas, de la finca 33 de la hoja 1, al sitio de las Hazas y el Rollo.

b) Regar la finca 24 de la hoja 2, al sitio de La Veguilla, de dos hectáreas, seis áreas.

c) Regar la finca 17 de la hoja 1, al sitio de la Vega, de tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y siete centiáreas.

d) Regar la finca 163 de la hoja 1, al sitio de la Vega, de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas.

e) Regar la finca 62 de la hoja 1, al sitio de la Vega, de una hectárea, setenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo, tres de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542

E D I C T O

Javier de Lucas y Cadenas, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Aguilar de Campoo.

Hago constar: Que he sido requerido por don Eugenio Diez Martín, doña Rosa Cosío Rodríguez, don José Antonio Diez Martín y doña María Belén Martín Ibáñez, para acreditar la adquisición pacífica, pública e ininterrumpida de dos aprovechamientos de aguas del río Pisuerga, que se describen a continuación:

a) Para regar la finca 41 de la hoja 5, en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de la Vega, de setenta y tres áreas, sesenta centiáreas.

b) Para regar la finca 98 de la hoja 4, de treinta áreas, cuarenta centiáreas; y regar la finca 99 de la hoja 4, de treinta áreas, las dos en Olleros de Pisuerga, Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, al sitio de la Riera.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Hipotecario, para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos.

Aguilar de Campoo, cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.—
Javier de Lucas y Cadenas.

2542